

AUTO No. 02698

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante informe técnico del 26 de junio de 2008, la Policía Metropolitana de Bogotá practicó diligencia de incautación de doscientas (200) pieles de babilla (*Caiman crocodylus fuscus*), en el establecimiento denominado CURTIEMBRE TIBURON, ubicado en la Transversal 3 Este No. 93-57 Sur de Bogotá, así mismo, se evidenció que dicho establecimiento no cuenta con el permiso de procesamiento de pieles por parte de la autoridad competente, en este caso, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.

Que mediante radicado No. 2008IE11990 del 23 de julio de 2008, el jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre remitió a la Directora Legal Ambiental, el informe técnico y acta de incautación realizada por la Policía Metropolitana de Bogotá, de doscientas (200) pieles de babilla (*Caiman crocodylus fuscus*), incautados al señor **JORGE ENRIQUE PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.252.791, en operativos conjunto con la Alcaldía Local de Usme, la Secretaría de Salud, la Personería Local y la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá.

Que mediante radicado No. 2008IE14632 del 27 de agosto de 2008, el jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre remitió a la Directora Legal Ambiental, el informe técnico, el acta de incautación realizada por la Policía Metropolitana de Bogotá, y el Acta de Recepción del material de fauna incautado en la oficina de enlace de la SDA, en la Terminal de Transporte Terrestre.

Que la incautación efectuada por la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, mediante informe técnico del 26 de junio de 2008, se efectuó porque el presunto infractor no contaba con el respectivo permiso por parte de la Autoridad Ambiental para el almacenamiento, exhibición, proceso o comercialización de Fauna Silvestre de conformidad con el informe técnico de incautación.

Que mediante Auto No. 0174 del 11 de enero de 2011, se abrió indagación preliminar en contra del representante legal del establecimiento denominado **CURTIEMBRE TIBURON**, por el presunto procesamiento de pieles sin la autorización de la autoridad ambiental competente, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto anterior fue notificado por edicto fijado el 19 de agosto de 2011 y desfijado el 01 de septiembre de la misma anualidad.

Que una vez constatados los datos aportados en el acta de incautación, en el informe técnico, y verificada la página del RUE se evidenció que el presunto infractor, el representante legal del

AUTO No. 02698

establecimiento **CURTIEMBRE TIBURON**, es el señor **JORGE ENRIQUE PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.252.791.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que la incautación efectuada por la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, mediante informe técnico del 26 de junio de 2008, se efectuó porque el presunto infractor no contaba con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, que en consecuencia, se incautó doscientas (200) pieles de babilla (*Caiman crocodylus fuscus*), vulnerándose presuntamente con esta conducta el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978.

Que el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978, establece:

ARTICULO 31. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto.. (...) “

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JORGE ENRIQUE PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.252.791, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

AUTO No. 02698

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **JORGE ENRIQUE PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.252.791, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ENRIQUE PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.252.791 con domicilio en la Transversal 3 Este No. 93-57 Sur de Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2008- 2795, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02698

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA 08 2008 2795

Elaboró: Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
Revisó: Martha Ruth Hernandez Mendoza	C.C: 51968149	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/02/2014
Jazmit Soler Jaimés	C.C: 52323271	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02698

